

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

La que suscribe **DIPUTADA MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La avicultura es actualmente una de las actividades pecuarias con mayor peso económico dentro del sector agroalimentario nacional. De acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), **México produce más de 3.8 millones de toneladas de carne de pollo y alrededor de 3.06 millones de toneladas de huevo para plato anualmente**, lo que convierte al país en el **séptimo productor mundial de carne avícola¹ y el quinto en producción de huevo.²** Este desempeño ha colocado a la avicultura como una actividad estratégica para el abasto interno y la seguridad alimentaria, además de ser un motor importante de empleo rural y procesos de transformación agroindustrial.

¹ <https://www.avicultura.mx/noticias/mexico-cerro-el-ultimo-sexenio-como-el-7-productor-de-pollo-a-nivel-mundial>

² <https://una.org.mx/industria/>

A nivel nacional, más del 60% de las unidades productivas avícolas pertenecen a pequeños y medianos productores. Sin embargo, la competitividad y la participación de mercado se concentran principalmente en los productores que han logrado organizarse formalmente. Esto evidencia una brecha estructural entre quienes cuentan con esquemas de asociatividad —acceso a financiamiento, certificaciones, comercialización y economías de escala— y aquellos que operan de manera dispersa o atomizada.

En el caso de Tlaxcala, se estima —con base en el comportamiento productivo regional del Altiplano Central— que **la entidad participa entre 1.5% y 2% de la producción nacional de carne y huevo de ave**, predominantemente mediante unidades de traspatio o de pequeña escala. Este potencial permanece subaprovechado debido a la ausencia de un marco jurídico que reconozca y formalice la existencia de organizaciones avícolas. Ello limita su capacidad de articulación, su interlocución ante la autoridad y su acceso a crédito, capacitación, compra consolidada de insumos y cadenas de valor.

En materia de desarrollo económico, la formalización y registro organizado del sector avícola genera impactos directos en:

- Competitividad regional, al crear condiciones para acceso a mercados formales y contratos de proveeduría.
- Atracción de inversión, al ofrecer certeza jurídica y trazabilidad productiva.
- Reducción de costos, mediante compras grupales de alimento, vacunas, infraestructura o servicios veterinarios.
- Integración a cadenas de valor, incluyendo hoteles, restaurantes, comedores industriales, supermercados y centros de consumo regional.
- Estabilidad en abasto, contribuyendo a la sustitución de importaciones y fortalecimiento del consumo local.

El establecimiento legal de las organizaciones avícolas también es un paso previo indispensable para la construcción de esquemas de rastreabilidad comercial, condición cada vez más demandada por el mercado para consolidar contratos mayores y escalar producción.

La experiencia nacional muestra que la competitividad en el sector ya no depende únicamente del volumen, sino de la capacidad de organizarse, certificarse y vincularse, especialmente en mercados donde la seguridad alimentaria es determinante.

Dentro de este subsector, la avicultura y otras actividades pecuarias representan oportunidades significativas para **incrementar la competitividad, atraer inversión y ampliar la integración de los productores a mercados nacionales e internacionales.**

Actualmente, la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala requiere actualizarse para responder a los retos y oportunidades del desarrollo económico del sector. La normativa vigente no contempla de manera integral la organización de los productores, la formalización de unidades productivas ni la articulación de esquemas de asociatividad que permitan aprovechar economías de escala, mejorar la comercialización y fomentar la inversión en infraestructura y tecnología.

Esta carencia limita la capacidad de los avicultores y demás productores pecuarios para consolidar sus negocios, acceder a financiamiento, certificaciones sanitarias, programas de apoyo y cadenas de valor más competitivas.

Históricamente, México ha enfrentado brotes de influenza aviar de alta patogenicidad (1994, 2012, 2022 y 2023), lo que obligó a establecer perímetros de control de 3 y 10 kilómetros alrededor de los focos de infección, restricciones de movilidad, sacrificios de aves y medidas de bioseguridad estrictas. (Salud, 2025)

Por ello, es necesario mantener una vigilancia epidemiológica en animales domésticos y aves silvestres para tratar de identificar oportunamente algunas mutaciones en el virus influenza aviar H5N1 y evitar la diseminación de la enfermedad cuando esta se presente en una granja avícola, esto a través de estrictas medidas de bioseguridad, evitando el contacto directo o manipulando aves enfermas o muertas.³

En México, el primer reporte de influenza aviar H5N1 fue en octubre del 2022, y hasta principios de enero del 2023 el virus H5N1 ha afectado alrededor de 5.5 millones de aves en 23 granjas avícolas de los estados de Yucatán, Sonora, Nuevo León y Jalisco.

En este sentido, el Estado de Tlaxcala requiere una regulación clara y específica que establezca la **distancia mínima sanitaria de diez kilómetros** entre las unidades de producción avícola y otras unidades pecuarias, centros de acopio, tianguis ganaderos, ferias o centros de exposición de animales, rastros, plantas de rendimiento, cernideros y rellenos sanitarios.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de adoptar protocolos de bioseguridad y llevar registros sanitarios actualizados.

Estas medidas son fundamentales para salvaguardar la salud de las aves en producción, prevenir la diseminación de enfermedades zoonóticas y fortalecer la sostenibilidad y competitividad de la actividad avícola en la entidad.

³ Jesús Hernández y Mónica Reséndiz Sandoval, investigadores(as) del Laboratorio de Inmunología del CIAD.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 25, 27 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de SENASICA, establecer las medidas de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas, así como determinar los perímetros de cuarentena o zonas bajo control sanitario, conforme al riesgo epidemiológico identificado.

Dicha distancia tiene como objetivo contener la posible diseminación del agente patógeno, a través del control de movimientos de animales, productos, subproductos, vehículos, personas y materiales que puedan fungir como vectores mecánicos o biológicos.

Por tanto, el establecimiento de perímetros sanitarios de diez kilómetros constituye una medida técnica, preventiva y proporcional, sustentada en los principios de bioseguridad, control epidemiológico y contención del riesgo sanitario, conforme al marco jurídico y técnico aplicable en materia de sanidad animal.

No obstante, la legislación estatal requiere armonizarse con dichos estándares y fortalecer su marco jurídico para atender las particularidades de Tlaxcala.

Otras entidades han fortalecido su legislación en esta materia. La Ley Ganadera del Estado de Colima prevé el aviso de inicio de operaciones por parte de avicultores, la obligación de censo avícola y la instalación de granjas conforme a Normas Oficiales Mexicanas.⁴ La Ley Ganadera del Estado de Durango regula la prohibición de movilizar aves desde zonas con brotes sanitarios y establece medidas de cuarentena en estaciones de verificación.

Derivado de lo anterior, esta iniciativa plantea como propósitos:

1. Crear un capítulo específico sobre avicultura, que regule la instalación de granjas, el aviso de inicio de operaciones y el censo anual.
2. Establecer un perímetro sanitario de 10 km con medidas de bioseguridad obligatorias.
3. Fortalecer la trazabilidad e inspección sanitaria en movilización de aves, productos y subproductos.

En suma, la inclusión de este capítulo en la Ley responde a la necesidad de dotar a los avicultores de instrumentos jurídicos que fortalezcan su representatividad y capacidad de gestión, garantizando condiciones más favorables para su consolidación económica, sanitaria y organizativa, en beneficio del desarrollo agropecuario del Estado.

⁴ Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 55, 12 de noviembre del 2011.

De esta manera, la presente iniciativa propone mecanismos de fomento económico que incentiven la inversión en infraestructura, y la capacitación técnica de los productores. Así mismo, busca generar condiciones para el acceso a mercados nacionales e internacionales mediante la mejora de los estándares sanitarios, de trazabilidad y de calidad de los productos de origen animal.

Además, se estima que, con la implementación de estas reformas podría **aumentar la producción avícola estatal hasta en un 20% en los próximos cinco años, generar más de 500 empleos directos y alrededor de 1,500 indirectos en el sector rural y fortalecer el ingreso de pequeños y medianos productores mediante esquemas de asociatividad y comercialización conjunta.** Asimismo, la formalización y registro de unidades productivas permitirá **acceder a programas de financiamiento público y privado, optimizar la inversión y consolidar la competitividad de Tlaxcala frente a otras entidades federativas.**

El fortalecimiento del sector ganadero no solo contribuye al crecimiento del Producto Interno Bruto estatal, sino que también promueve la diversificación económica, el arraigo de las familias en el medio rural, la seguridad alimentaria y la creación de empleos dignos. Además, fomenta la articulación entre productores, instituciones académicas y autoridades, con el fin de construir cadenas productivas sólidas y competitivas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** la fracción LX del artículo 4º; y **SE ADICIONA** una fracción XLIV Bis al artículo 4º, y un Capítulo III denominado “**DE LAS ORGANIZACIONES AVÍCOLAS**” al Título Tercero, con sus artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quinquies, 15 Sexies y 15 Septies, todos de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. ...

I. a XLIV. ...

XLIV BIS. ORGANIZACIONES AVÍCOLAS: aquellas asociaciones, cooperativas, sociedades de producción rural o uniones que integren a productores dedicados a la cría, engorda, incubación, sacrificio, industrialización o comercialización de aves y sus derivados, que se encuentren debidamente registradas ante la autoridad competente;

XLV. a LIX. ...

LX. SECRETARÍA: la Secretaría de Impulso Agropecuario;

LXI. a LXIX. ...

TÍTULO TERCERO

...

CAPITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES AVÍCOLAS

ARTÍCULO 15 BIS. Los avicultores para el adecuado desarrollo de sus actividades y la defensa de sus intereses, podrán constituir asociaciones en los términos previstos por la Ley de Asociaciones y Federaciones Agrícolas, Ganaderas e Industriales en el Estado de Tlaxcala, cooperativas, sociedades de producción rural o cualquier modalidad permitida por la Ley. Estas organizaciones se registrarán conforme las leyes respectivas y sus propios estatutos.

ARTÍCULO 15 TER. La instalación y operación de granjas avícolas deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad animal y bioseguridad, así como con las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables, garantizando prácticas que prevengan riesgos sanitarios y protejan la salud animal y pública.

ARTÍCULO 15 QUATER. Todo avicultor que inicie actividades productivas dentro del Estado deberá dar aviso a la Secretaría, proporcionando la información relativa a la ubicación, infraestructura, capacidad instalada, número estimado de aves en explotación y el propósito productivo de la granja. La notificación deberá realizarse previo al inicio de operaciones, conforme a los lineamientos y disposiciones técnicas que emita la autoridad.

ARTÍCULO 15 QUINQUIES. La Secretaría efectuará, de manera anual, la actualización del inventario estatal de unidades de producción avícola, cuyos datos serán incorporados a los registros estatales para la trazabilidad sanitaria y vigilancia epidemiológica con el propósito de fortalecer las capacidades de planeación, prevención y control sanitario.



ARTÍCULO 15 SEXIES. En caso de declararse brote de influenza aviar en el Estado, la autoridad competente establecerá un perímetro sanitario de diez kilómetros de radio alrededor del foco detectado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario, emitirá en un plazo no mayor de 90 días naturales las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del Capítulo III denominado "De las organizaciones avícolas", del Título Tercero de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los días treinta del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZÍN

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. AURORA
VILLEDA TEMOLTZÍN